

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- El 26 de octubre de 2023: El apoderado de una de las demandadas allegó memorial informando nueva dirección electrónica.
- El 5 de diciembre de 2023: El curador nombrado aceptó el cargo. El despacho le remitió acta de posesión y notificación
- El 24 de enero de 2024: El curador devolvió firmadas el acta de posesión y notificación,
- 29 de enero de 2024: Feneció el traslado al curador ad litem, plazo dentro del cual (24-01-2024), allegó contestación de la demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de abril de 2024.

El 01 de abril de 2024, el curador presentó renuncia a su cargo de curador y solicitud de fijación de gastos de curaduría.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertencia No. 2015 00278

Demandante: EDUARDO POLITI MENDOZA Y OTRA

Demandados: Herederos de IGNACIO GARCÍA y OTROS

Fecha Auto: 18 de abril de 2024.

SE INCORPORA a la encuadernación la documentación descrita en el informe de secretaría que precede, al tenor de la cual el Juzgado **RESUELVE**:

1. TENER por cumplidos en forma idónea tanto la posesión como la notificación del Curador Ad Litem **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, para la representación de los herederos determinados e indeterminados de **IGNACIO GARCÍA** e indeterminados, quien, dentro del traslado conferido, allegó su pronunciamiento al respecto, pero **NO** incoó medio exceptivo alguno.

2. En lo sucesivo tomaré en cuenta el nuevo correo informado por el profesional **OSCAR ANDRÉS ESPINOSA**, respecto de su prohijada **HELENA ACOSTA**.

3. De las contestaciones aportadas por el polo pasivo y el curador ad litem, no se evidencia proposición de excepciones contra las pretensiones de la demanda y su reforma, por lo que se continuará con el trámite de rigor, al verificar que se encuentra integrado el contradictorio.

4. Como consecuencia de lo anterior, se fija la hora de las **09:30 A.M.** del día **23** del mes **JULIO** del año en curso, para evacuar las etapas y fines consagrados en el

artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines, así como la inspección judicial.

5. La vista pública convocada, se desarrollará de manera **MIXTA** instalándose en la sede física de éste juzgado, para luego efectuar el desplazamiento al predio de la litis (traslado a cargo de la parte demandante) para el desarrollo de las demás etapas consagradas en las normas enunciadas y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónico institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co igualmente, se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

6. A dicha audiencia deberán presentarse las partes, intervinientes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

7. Igualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

8. **Se requiere al extremo demandante y su apoderado**, para que antes de la fecha y hora señalada **DESIGNEN PERITO** para que acompañe la diligencia aquí convocada y apoye la inspección judicial a que haya lugar, quien deberá acreditar su idoneidad en dicha oportunidad.

9. Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

10. En la fecha y hora señalada se agotarán tanto las etapas señaladas en la norma procesal, **como la inspección judicial correspondiente**, en vista que fue solicitada como prueba.

11. **SE RELEVA** al curador designado **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, conforme la renuncia presentada el 01 de abril de 2024, por dicho profesional, de cara a su nombramiento como empleado de la rama judicial, y en su lugar SE DESIGNA a la abogada, CRISTINA MOLANO ESPITIA, como nueva curadora del polo pasivo para el que fue nombrado inicialmente el curador saliente. Comuníquesele, posesiónesele en el cargo, dejando las constancias de ley. Aclarándole que recibe el expediente en el estado en que se encuentra.

12. Se fija la suma de \$100.000, como gastos de curaduría al Dr. JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, pago a cargo del polo actor. Para ello se pone en su conocimiento los datos de cuenta informados por el profesional para el eventual deposito a que hubiere lugar, los cuales obran en memorial del 1 de abril de 2024, militante a folio 033 del one drive.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #14 de
19 de abril de 2024. Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5ff21d1c8abf83da4c88a7cff6d4ee09a5f52bdd70baad040c680c16c3f6c2**

Documento generado en 17/04/2024 06:46:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>